Esquel, 21 de julio de 2025.

------VISTO: ----------

El recurso de apelación interpuesto mediante ID 1877927 por el abogado N. A. C., por derecho propio, contra la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 76/2025 del 11/04/2025, concedido mediante decreto del 22/04/2025;----------

------CONSIDERANDO: ----------

------I) En lo que fue materia de apelación, el juez de grado reguló los honorarios del profesional en $ 400.825,36, equivalente a 8 Jus según valores vigentes al momento de la sentencia, más el IVA si correspondiere.----------El apelante impugnó dicha regulación por considerarlos bajos, dijo que la causa tramitó bajo el procedimiento ordinario y en consecuencia sus honorarios debieron calcularse teniendo en cuenta las pautas establecidas por el art. 7 primer párrafo de la ley arancelaria, el que establece un mínimo de 20 Jus para los procesos de conocimiento.----------

------II). La sentencia recurrida fijo los honorarios profesionales del letrado apelante, cuya regulación fue omitida al dictarse la sentencia definitiva recaía en el juicio ordinario tramitado.----------

------Mediante dicha resolución se hizo lugar a la demanda por fijación de honorarios extrajudiciales, y los determinó en $ 476.889,20. Ese fue el monto del proceso que arribó firme a ésta alzada.----------

------Determinado dicho monto y el tipo de proceso tramitado, conforme las pautas generales de la ley arancelaria, resultan aplicables al caso la reglas de honorarios mínimos reguladas por el art. 7° de la ley citada (arts.5, 6, 7,8 23, 42 de la ley XIII N° 4). ----------

------En virtud de ello corresponde modificar los honorarios fijados por la instancia de origen, elevándolos a la suma equivalente a 20 Jus ----------

------III- Sin costas en esta alzada en atención a la naturaleza de la cuestión que no las genera (doctrina art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,----------

----------R E S U E L VE:----------

------**1º) REVOCAR** la Sentencia Interlocutoria Nº 76/2025 del 11/04/2025 y **REGULAR** los honorarios del letrado apelante en 20 Jus (conf. art. 5, 6 y 7 Ley XIII N° 4).----------

------**2°) SIN COSTAS** de Alzada.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es firmada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Günther Flass.

JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº 158 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.-----